

INFORME SECRETARIAL: Hoy, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), paso al despacho el presente proceso, informando que la audiencia programada para el día de hoy, no se pudo realizar por que la parte demandante solicitó el aplazamiento debido al fallecimiento de su apoderado, para lo cual aportó el registro de defunción. Sírvasse proveer.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO

REÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA CUNDINAMARCA

Manta, Cundinamarca, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SERVIDUMBRE RAD: 2018-00034-00
DEMANDANTE: ANA ELENA LEÓN
DEMANDADOS: IGNACIO MONTENEGRO ALDANA

Visto el informe secretarial que antecede, el inciso segundo del artículo 372 del C.G.P., enseña lo siguiente:

ARTICULO 372 DEL C.G.P. AUDIENCIA INICIAL.

(...) **3. Inasistencia.** La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio. (...)

En ese sentido, y luego de verificar la veracidad del Certificado de Defunción del doctor **LIX MARIO ARISTIZABAL GIRALDO**, quien fungía como apoderado de la parte demandante, el despacho aceptará la justificación y procederá a fijar el día veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las Diez (10:00), de la mañana, para la práctica de la Audiencia Inicial, la cual se realizará de forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación de aplazamiento de la Audiencia Inicial fijada para el día seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: FIJAR el día veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez de la mañana (10:00 am), para llevar acabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia que se practicará a través de la Plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA, CUNDINAMARCA
ESTADO <i>La anterior providencia es notificada por anotación</i> <i>en</i> ESTADO N° _____ <i>Hoy</i> _____ <i>El Secretario.</i> GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ